



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960-153  
3960-100 3960-200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

## RESOLUCIÓN No. 532 -2014

### EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República prescribe: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 695, de 30 de octubre de 2007, publicado en el R.O. 209 de 12 de noviembre del 2007, se crea el Instituto Nacional de Riego – INAR, como una entidad de derecho público, con gestión administrativa y financiera autónoma y desconcentrada y ejecutora del uso del agua para riego en todo el país, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con sede en Quito.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre del 2010, se transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego INAR, creándose para su efecto la Subsecretaría de Riego y Drenaje.
- Que,** los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de su reglamento general, establecen que “*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 125, suscrito el 15 de abril de 2014, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, otorga atribuciones y responsabilidades suficientes al Subsecretario de Riego y Drenaje, entre las que destaca “autorizar y suscribir los instrumentos legales para los cierre de los contratos suscritos por el ex INAR, como Contratos Complementarios, Convenios o Actas de Terminación por Mutuo Acuerdo, Resoluciones de Terminaciones Anticipadas y Unilaterales, notificaciones y demás actos administrativos, de conformidad con la Ley Orgánica del



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960-153  
3960-100 3960-200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y demás normativa aplicable.”

- Que,** el 24 de julio de 2008, el ex Instituto Nacional de Riego INAR, suscribió el Contrato de Consultoría, sin número, para realizar el “*ESTUDIO DE LA DERIVACIÓN SECUNDARIA D2, PROLONGACIÓN DE LA DERIVACIÓN II, DE LAS DERIVACIONES TERCIARIAS Y RED DE DRENAJE DEL SISTEMA DE RIEGO TAHUÍN*”, por un valor de USD 150.600,00, en un “*plazo para la entrega del Informe Final Versión Borrador de 180 días calendario, contados a partir de la transferencia del anticipo*”, con el Ing. Jorge Salas Patiño;
- Que,** el plazo original para la ejecución y terminación de los trabajos de Consultoría era de 180 días calendario, contados a partir de la entrega del anticipo que fue el 1 de septiembre de 2008, siendo la fecha de vencimiento el 27 de febrero del 2009.
- Que,** mediante oficio sin número de fecha 5 de febrero/2009, dirigido al Ing. Byron Moya Director Regional del INAR El Oro, el Ing. Jorge Salas, hace conocer los inconvenientes que se le han presentado en el avance normal. de los estudios, por lo que solicita una **AMPLIACION DE PLAZO** por 25 días calendario.
- Que,** con memorando No, 30-OMRT-2008-057 de fecha 6 de febrero del 2009, dirigido al Ing. Byron Moya Reyes, Director Ejecutivo de INAR El Oro, el Ing. Francisco Sánchez, Supervisor del mencionado Contrato, da su pronunciamiento sobre el Ampliatorio de Plazo, manifestando que tanto la estación invernal presentada, y la oposición de algunos agricultores de la zona de que el Proyecto cruce por sus propiedades, son motivos para que se considere una posible Ampliación de Plazo.
- Que,** con fecha 28 de febrero de 2009, el Ing. Rafael Rodríguez Director Regional (e.), suscribe el Acta de Ampliación de Plazo No. 01, basándose en el memorando No. 20AJ-2009-029, de fecha 19 de febrero de 2009 a través del cual Asesoría Jurídica de INAR emite su Informe favorable para la **AMPLIACION DE PLAZO** del Contrato de Consultoría en 25 días calendario, a partir del 28 de febrero siendo su fecha de vencimiento el 24 de marzo de 2009.
- Que,** mediante oficio S/n de fecha 29 de marzo de 2010, el Ing. Jorge Salas Patiño, solicita al Director Ejecutivo de INAR El Oro, para que ordene a quien corresponda, elaborar el **ACTA DE ENTREGA RECEPCION PROVISIONAL** del Contrato de Consultoría.
- Que,** con fecha 31 de marzo de 2010, el Ing. Rafael Rodríguez Director Técnico, procede a nombrar a los Ings. Ángel Loaiza, y Bolívar Fajardo, miembros de comisión para la Recepción Provisional del contrato de consultoría a cargo del Ing. Jorge Salas Patiño.
- Que,** mediante memorandos No. 30 DT.DIR.2010.32. de fecha 12 de mayo 2010 y No. 30 DT.F-110-2010, de fecha 4 de junio 2010, los Ings. Ángel Loaiza y Bolívar Fajardo, respectivamente, informan sobre los productos los estudios realizados por el Ing. Jorge Salas Patiño.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- Que,** con memorando No. 30DT. O y M – 2010-249, de fecha 13 de julio 2010, dirigido a la Lcda. Cecilia Mayalita Guamán, el Ing. Francisco Sánchez hace llegar un Informe sobre la situación del contrato de consultoría a cargo del Ing. Jorge Salas.
- Que,** mediante memorando No. PGRFM-2010-0369, de fecha 10 de agosto de 2010, dirigido a la Lcda. Cecilia Mayalita Guamán, el Lcdo. Roberto Salgado Pinto, Director Financiero del INAR, hace llegar el Informe económico sobre el contrato de consultoría a cargo del Ing. Jorge Salas.
- Que,** con memorando No. INAR-DREO, de fecha 10 de agosto de 2010, dirigido a la Lcda. Cecilia Mayalita Guamán, el Lcdo. Roberto Salgado Pinto, Director Financiero del INAR, hace llegar el Informe económico sobre el contrato de consultoría a cargo del Ing. Jorge Salas.
- Que,** mediante Resolución No. 200-INAR-2010 de 13 de diciembre del 2010, el ex INAR dio por Terminado Unilateralmente el Contrato, en cuyo considerando tercero cita: ***“QUE, con memorando No. 30 DT.O y M-2010-249 de 13 de julio de 2010 el ingeniero Francisco Sánchez Tinoco Supervisor, presenta su informe Técnico sobre la situación del contrato de Consultoría suscrito con el ingeniero Jorge Salas Patiño de los “ESTUDIOS DE LA DERIVACION SECUNDARIA D2, PROLONGACIÓN DE LA DERIVACIÓN I-1, DE LAS DERIVACIONES TERCIARIAS Y RED DE DRENAJE DEL SISTEMA DE RIEGO TAHUIN” a la Directora Regional INAR El Oro, manifestando en el mismo que: “la multa que consta en la planilla única por el valor de USD \$9,186.60, supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por consiguiente el Consultor está inmerso en la Cláusula Duodécima: Multas, numeral 212.03 que indica: Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el INAR podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente”;***
- Que,** según consta en memorando No. MAGAP-DZRD7-2011-0623-M de 24 de noviembre del 2011, enviado por el Ing. Bolívar Miguel Fajardo Vélez Servidor Público 6, a los Ings. Tarquino Alberto Pulla Zhimnay, e Ing. Eloy Salvador Astudillo Armijos, miembros de la comisión para la revisión de los documentos; el Ing. Jorge Salas Patiño, presentó la documentación *“..mediante oficio s/n de fecha 17 de enero de 2011, del contrato de la consultoría “Diseño Definitivo de la Derivación D2, Prolongación II, Canales terciarios y red de drenajes del Sistema de Riego Tahuín”;*
- Que,** con memorando No. MAGAP-DZRD7-2011-0746-M de 27 de diciembre del 2011, el Ing. Eloy Astudillo Armijos, informa al Ing. Juan Emidio Naranjo Morales, a esa fecha, Director Técnico de Área de El Oro que: ***“En resumen se concluye que los componentes Agrícolas-riego 3.3.3 PROGRAMACIÓN DEL RIEGO Y AMBIENTAL 3.3.7 DECLARACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES. ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO, cumplen con lo establecido en los Términos de Referencia del Estudio, particular que pongo en su conocimiento”;***
- Que,** en memorando No. MAGAP-DZRD7-2012-0097-M de 02 de febrero de 2012, el Ing. Tarquino Alberto Pulla Zhimnay, Servidor Público 6, hace conocer al Ing. Juan Emidio Naranjo Morales, a esa fecha, Director Técnico de Área de El Oro, entre otras cosas



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

que: *“Luego de haber revisado los documentos entregados por el contratista, se verifica que el Consultor ha procedido a resolver las observaciones realizadas a través de Memorando No. MAGAP-DZRD7-2011-0732-M del 21 de diciembre del 2011”;*

- Que,** mediante memorando No. MAGAP-DZRD7-2012-0699-M de 15 de agosto de 2012, el Ing. Francisco Floresmilo Sánchez Tinoco, Servidor Público 6, informa a la Directora Zonal de Riego y Drenaje 7, Encargada a esa fecha Ing. Mirna Romo Chapa, sobre el contrato de consultoría con el Ing. Jorge Salas Patiño y manifiesta en cinco puntos lo siguiente: *“1.- Es obligación del contratista mantener actualizadas las pólizas hasta cuando se haya realizado y legalizado el ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN de los trabajos de consultoría, al momento no tengo información si se encuentran actualizadas o no..”;* *2.-A la fecha los Estudios se encuentran realizados, cuyos aspectos técnicos han sido debidamente revisados por los miembros de la comisión nombrada para tal efecto, conformada por los Ings. Tarquino Pulla Zhimnay y Eloy Astudillo Armijos”, conforme consta en los memorandos No. MAGAP-DZRD7- 2012-0097-M, de fecha 02 de febrero 2012 y MAGAP-DZRD7-0746-M, de fecha 27 de diciembre de 2011, suscritos, por los antes mencionados profesionales, cuya copia también adjunto al presente..”;* *“3.- Los estudios realizados cuentan con los diseños de todas las obras hidráulicas necesarias para su ejecución y se encuentran debidamente sustentados por cuanto estas áreas están contempladas dentro de la zona de riego del Proyecto Tahuín.”;* *“4.- Los resultados de los Estudios realizados por el Ing. Jorge Salas, están siendo solicitados por los posibles beneficiarios con el propósito de buscar el financiamiento respectivo...”* *“5.-El proceso de contratación de una nueva consultoría retrasaría significativamente la posible ejecución de los Proyectos”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Artículo 71, establece: *“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán en relación directa con el monto total del contrato y por cada día de retraso. (...)”;*
- Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, refiere: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, entre otros casos los siguientes: 1. Por incumplimiento del contratista; (...) 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;”;*
- Que,** la primera “DISPOSICION TRANSITORIA” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Los procedimientos precontractuales iniciados antes de la vigencia de esta Ley, así como la celebración y ejecución de los contratos consiguientes se sujetarán a lo establecido en la Ley de Contratación Pública hasta un plazo máximo de sesenta (60) días.”;*
- Que,** mediante RESOLUCION INCOP No. 052-2011, de 11 de octubre del 2011, el Instituto Nacional de Compras Públicas, Resuelve *“EXPEDIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES -RUP-, REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES Y REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS”,* en cuya Sección II de Registro de Incumplimientos, Capítulo



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

II, referente a la “INCLUSION EN EL REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATISTAS INCUMPLIDOS Y ADJUDICATARIOS FALLIDOS, y determina en el “**Art. 22.- Circunstancias bajo las cuales procede la rehabilitación.- El proveedor sancionado como contratista incumplido o adjudicatario fallido, será suspendido del RUP y permanecerá en esa condición hasta que medie cualquiera de las siguientes circunstancias:**

a) *Que la entidad que lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido solicite el levantamiento de la suspensión, por haberse superado las causas que motivaron la respectiva resolución sancionatoria, sin que la ejecución de garantías o el cobro de indemnización puedan considerarse como medidas que superen el incumplimiento producido. El INCOP verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley, para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud. (...)*

*Para el caso del literal a), la entidad contratante remitirá al INCOP, en el término de 10 días, una solicitud que contendrá la siguiente información:*

- 1. Número de registro de contribuyentes;*
- 2. Nombres completos de la persona natural y número de cédula y,*
- 3. Denominación de la persona jurídica con indicación de los nombres completos y número de cédula del Representante legal.*

*Se acompañará la resolución motivada de la máxima autoridad o su delegado, en donde se establezcan que se han superado las causas que motivaron la sanción; y, cualquier otro documento que el INCOP considere necesario”;*

**Que,** mediante memorando No. MAGAP-SRD-2013-0536-M de 3 de abril del 2013, el ex Subsecretario de Riego y Drenaje Ing. Pablo Lloret Zamora, solicita a la Dra. Dora de las Mercedes Suasnavas Flores Coordinadora de Asesoría Jurídica emitir criterio respecto de “*derogar la resolución de Terminación Unilateral del Contrato No. 200-INAR-2010 y autorice la utilización de dichos estudios para la ejecución de la obra (...)*”, de consultoría que fue contratada por el INAR con el Ing. Jorge Salas Patiño, que tuvo por objeto realizar el “*Estudio de la Derivación Secundaria D2, Prolongación de la Derivación II, de las Derivaciones Terciarias y Red de Drenaje del Sistema de Riego Tahuín*”, en la provincia de El Oro;

**Que,** mediante memorando No. MAGAP-CGAJ-2013-2192-M de 14 agosto de 2013, la Coordinadora de Asesoría Jurídica emite criterio respecto, que es procedente, dejar sin efecto la Terminación Unilateral del Contrato de Consultoría expedido mediante Resolución No. 200-INAR-2010 de 13 de diciembre del 2010; debiendo solicitar al INCOP la suspensión como adjudicatario fallido o contratista incumplido del Ingeniero Jorge Salas Patiño, por la falta de entrega de la consultoría “*ESTUDIO DE LA DERIVACIÓN SECUNDARIA D2, PROLONGACIÓN DE LA DERIVACIÓN II, DE LAS DERIVACIONES TERCIARIAS Y RED DE DRENAJE DEL SISTEMA DE RIEGO TAHUÍN*” en la provincia de El Oro, conforme consta en la Resolución No. 200-INAR-2010 de 13 de diciembre del 2010; manifestando que es procedente lo solicitado en memorando No. MAGAP-SRD-2013-0536-M de 3 de abril del 2013, por el ex Subsecretario de Riego y Drenaje Ing. Pablo Lloret Zamora. Para lo cual, se deberá cumplir con la recomendación indicada en el criterio emitido; y, lo previsto en la RESOLUCION INCOP No. 052-2011, del 11 de octubre del 2011;



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- Que,** mediante memorando No. MAGAP-SRD-2013-1131-M, de fecha 6 de septiembre de 2013, el señor Dennis García, Subsecretario de Riego y Drenaje encargado, procede a nombrar como Administradora del contrato de consultoría a la Ingeniera Mirna Romo Chapa.
- Que,** con memorando No. MAGAP-CZ7-2013-3154-M, de fecha 30 de septiembre 2013, dirigido al Ing. Ángel Chininin Campoverde, Director Zonal 7 de Riego y Drenaje (e), el Ing. Francisco Sánchez, procede a presentar un informe actualizado y pormenorizado sobre el contrato de consultoría a cargo del Ing. Jorge Salas Patiño.
- Que,** con memorando No. MAGAP-CZ7-2013-4347-M, de fecha 12 de diciembre de 2013, dirigido a los señores Dennis García Vacas y Abg. Freddie Vega León, la Ing. Elsi Karina Córdova, Coordinadora Zonal 7, procede a enviar el memorando No. MAGAP-CZ7-2013-4327-M, de fecha 11 de diciembre 2013, a través del cual la Ing. Mirna Romo Chapa presenta un Informe técnico para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Coordinación jurídica del MAGAP, respecto al contrato de consultoría a cargo del Ing. Jorge Salas Patiño.
- Que,** ante la desvinculación del Ministerio de la administradora de este contrato, Ing. Mirna Romo, se designa como administradora del Contrato de Consultoría S/N a la Ing. Gabriela Changoluisa según Memorando No. MAGAP-SRD-2014-0517-M, de 29 de abril de 2014.
- Que,** con Memorando No. MAGAP-DPRD-2014-0247-M de 24 de junio de 2014, la nueva administradora emite su informe técnico en el cual dentro de la parte medular RECOMIENDA: *“Al no encontrarse ningún motivo por el cual se deba interrumpir el proceso normal para el cierre del contrato, se recomienda que su autoridad nombre la comisión respectiva para la revisión de estos Estudios y de ser el caso la recepción del contrato, considerando que los mismos ya fueron aprobados por los ex funcionarios de la Subsecretaria”*
- Que,** con Memorandos No. MAGAP-SRD-2014-0873-M; y, MAGAP-SRD-2014-0955-M respectivamente de fechas 02 y 16 de julio de 2014, se designa como miembros de la comisión a las Ing. Daniela Karina Mencías y a la Ing. Sandra Cecilia Apuguango, funcionarias de esta Subsecretaria.
- Que,** con fecha 27 de Octubre de 2014, se suscribe el Acta de Recepción Única del Contrato de Consultoría, cuyo objeto es la “REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE LA DERIVACIÓN SECUNDARIA D-2, PROLONGACIÓN DE LA DERIVACIÓN I-1, CANALES TERCIARIOS Y RED DE DRENAJE, DEL SISTEMA DE RIEGO TAHUIN”, adjudicado al Ing. Jorge Salas.

Con estas consideraciones y en uso de las atribuciones previstas en la primera “DISPOSICION TRANSITORIA” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Acuerdo Ministerial No. 125, suscrito el 15 de abril de 2014; y, la Resolución del INCOP No. 052-2011, del 11 de octubre del 2011.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960-153  
3960-100 3960-200  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución No. 200-INAR-2010 de 13 de diciembre del 2010, expedida por el Dr. Hugo Alexander Zapatta Carpio, a esa fecha, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Riego INAR, a través de la cual resolvió ***"DAR POR TERMINADO DE FORMA UNILATERAL Y ANTICIPADA EL CONTRATO DE CONSULTORÍA, "ESTUDIO DE LA DERIVACIÓN SECUNDARIA D2, PROLONGACIÓN DE LA DERIVACIÓN II, DE LAS DERIVACIONES TERCIARIAS Y RED DE DRENAJE DEL SISTEMA DE RIEGO TAHUÍN"*** de la provincia del Oro, conforme lo dispone el artículo 95, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Cláusula Vigésima Segunda, numeral 22.03, literal a) y c) del referido contrato.

**Artículo 2.-** Disponer, que una vez que se han superado las causas de la sanción al Ing. Jorge Salas Patiño que motivaron la TERMINACION UNILATERAL Y ANTICIPADA EL CONTRATO DE CONSULTORÍA, anteriormente referido; la Dirección de Contratación Pública solicite al SERCOP su rehabilitación y el levantamiento de la suspensión como contratista incumplido de acuerdo a lo previsto en el literal a) del Artículo 22, de la RESOLUCION INCOP No. 052-2011, del 11 de octubre del 2011, que contempla el ***"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES – RUP-, REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES Y REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS"***; para lo cual se adjuntará la documentación respectiva.

**Artículo 3.-** De la ejecución y trámite de la presente Resolución se encarga a la Coordinación de Cierre del ex INAR.

**Artículo 4.-** La presente resolución, entrará en vigencia de manera inmediata sin la necesidad de su emisión en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano **20 OCT 2014**

**DENNIS GARCIA**  
**SUBSECRETARIO DE RIEGO Y DRENAJE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,**  
**GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

